



ABENGOA

ABENGOA RESEARCH

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y ABENGOA RESEARCH, S.L.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de marzo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (*BOJA* núm. 133, de 8 de julio), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (*BOJA* núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

Y de otra parte Abengoa Research, S.L., sociedad domiciliada en Sevilla, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 145 del tomo 5.345 General de sociedades, hoja SE-88.894, inscripción 1ª con C.I.F. número B-91.925.149 (en adelante, “Abengoa Research”), representada en este acto por D. Antonio Esteban Garmendía, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Sevilla, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, nº 1 y, con D.N.I. número 28.731.434-H en virtud de escritura de poder otorgada ante el notario público de Sevilla José Ruíz Granados, con fecha 28 de abril de 2014 y número 1591 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil de Sevilla, folio 144, tomo 5.604, número de hoja SE-88.894, inscripción 22ª.


En adelante se identificará a ambas entidades como las “Partes”, o como la “Parte” de manera individual, según corresponda en cada momento.

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Universidad de Cádiz, para la atención de las funciones que se le encomiendan en orden a la prestación del servicio público de la educación superior, tiene los siguientes fines, en los términos expresados en el artículo segundo de sus Estatutos:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística.
3. Impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal.
4. Fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.
5. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, promoviendo el acercamiento entre las culturas humanística y científica.
6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
7. Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social.
8. Impulsar políticas y emprender acciones en favor de valores como la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, así como de la práctica deportiva considerada como instrumento de formación y de adquisición de hábitos de vida saludable.
9. Atender y apoyar todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los vinculados más directamente a la provincia de Cádiz.
10. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.



Segundo.- Que, Abengoa Research es una compañía que tiene por objeto la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la energía y el desarrollo sostenible. Incluye la generación de conocimiento, su

aplicación, la generación y explotación de patentes u otros títulos de propiedad intelectual e industrial, la elaboración de estudios, informes y proyectos científico-técnicos, así como la prestación de servicios, entre otros, los de asistencia técnica, y asesoría y consultoría en dicho ámbito. Igualmente, comprende la difusión de los avances científicos y técnicos oportunos, así como la formación de profesionales en dichas áreas relacionadas, la organización de foros, jornadas técnicas y actividades similares y/o asociadas.

Tercero.- Que, atendiendo a la coincidencia de los fines, objetivos y actividades de ambas instituciones, las Partes desean expresar sus futuras relaciones firmando el presente *Convenio Marco*, cuyo objetivo es dejar constancia del interés de las Partes en mantener una colaboración que reporte mutuo aprovechamiento y que, en atención a su propia naturaleza en cada caso, se articule a través de *Convenios Específicos*, permitiendo atender a los objetivos de ambas instituciones y ordenar la colaboración entre las Partes, ofreciendo la cobertura legal necesaria a las relaciones de naturaleza académica e investigadora que puedan establecerse entre los firmantes.

Los fines, objetivos y actividades a los que se extenderá la colaboración que se prevé en este *Convenio Marco* son los siguientes:

- La publicación de futuras convocatorias a través de concursos públicos de contratos predoctorales de formación de personal investigador en la Universidad de Cádiz con la colaboración de Abengoa Research.
- El fomento de la carrera investigadora de los mejores currículos universitarios.
- La contribución a la formación doctoral en programas de doctorado en el seno de la Universidad de Cádiz.

Cuarto.- Que el establecimiento de las relaciones que se pretenden suponen la consolidación de lazos estrechos de colaboración entre la Universidad de Cádiz y Abengoa Research, que reclaman el reconocimiento de un tratamiento prioritario y cualificado en las actuaciones que se emprendan conjuntamente, en el marco descrito.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las Partes firmantes acuerdan formalizar el presente *Convenio Marco*, que se regirá con arreglo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Universidad de Cádiz y Abengoa Research comparten objetivos en relación con la investigación y el desarrollo tecnológico a través de la docencia y/o labores de investigación y consideran que pueden abordarse las actividades propias de cada institución firmante de forma más adecuada mediante la realización de acciones comunes, a las que este *Convenio Marco* presta cobertura general y que se desarrollarán en los términos previstos en la cláusula tercera, *infra*.

SEGUNDA.- La Universidad de Cádiz y Abengoa Research aquí representadas, podrán acordar y afrontar la realización de cursos, seminarios, actividades docentes, actividades investigadoras, colaboración de su personal; integran todo ello en su propia actividad, académica, profesional o empresarial, de conformidad con las respectivas leyes a que se somete cada institución.

Estas actuaciones y actividades podrán disfrutar de reconocimiento por parte de la Universidad de Cádiz y, en su caso, de la empresa, según los procedimientos y los términos previstos en las normas que sean de aplicación y, en su caso, contemplados en los *Convenios Específicos* que se firmen, en los términos previstos *infra* en la estipulación tercera.

TERCERA.- Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se firmará un *Convenio Específico*, que deberá detallar los objetivos perseguidos con la acción que se emprenda, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de las partes se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma.

Esos *Convenios Específicos* se añadirán como *Anexos* al presente *Convenio de Marco de Colaboración* y contendrán una referencia expresa a éste, reclamando su aplicación, en particular en relación con las competencias de la *Comisión de Seguimiento* prevista en la estipulación siguiente.

CUARTA.- Se crea una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las instituciones, que será el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar y evaluar los proyectos que se determinen, de interpretar este *Convenio* y los *Convenios Específicos* que se celebren y, en su caso, de resolver las controversias que surjan entre las Partes con ocasión de la aplicación de los convenios firmados.



El representante legal de cada institución, que designará a los miembros que le correspondan en la *Comisión* y que podrá renovar el nombramiento en cada momento, comunicará al de la otra las personas designadas para que en cada momento integren la *Comisión* y las renovaciones que vayan produciéndose en su composición.

QUINTA.- Este *Convenio* tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.º.1.d) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* y se regirá por lo previsto en el clausulado de este *Convenio* y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.º 2, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente *Convenio*, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la *Comisión de Seguimiento*.

En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- Ninguna de las Partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra Parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

SÉPTIMA.- El presente *Convenio* entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de Cuatro (4) años. El presente *Convenio* se podrá prorrogar de forma expresa, y previa comunicación por escrito de al menos un (1) mes de antelación al vencimiento, por períodos de un (1) año natural.

OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, las Partes acuerdan expresamente que en ningún caso serán responsables por daños indirectos o lucro cesante derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente *Convenio Marco*, o del uso que se pueda dar a la información confidencial que las Partes intercambien.

NOVENA.- En cualquier caso, las instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este *Convenio* o cualquiera de los que lo complete o desarrolle, evitando cualquier perjuicio que



pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

En todo caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes podrán resolver el presente Convenio mediante un preaviso a la Universidad de Cádiz de sesenta (60) días.

DÉCIMA.- El presente Convenio Marco se rige por la legislación española. Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Convenio Marco o las operaciones realizadas según el mismo, incluyendo, sin que constituya limitación, cualquier disputa respecto a la interpretación, validez, exigibilidad o violación de sus términos y condiciones, será negociada entre las Partes a través de consultas, en la forma prevista en la estipulación quinta. Si alguna de tales disputas no puede ser resuelta en un plazo de treinta (30) días, entonces las Partes convienen someter la controversia al conocimiento de la jurisdicción que resulte competente.

Y a los efectos indicados, los representantes de las instituciones firmantes convienen y suscriben el presente *Convenio* en dos ejemplares originales, ambos de igual valor, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Cádiz



D. Eduardo González Mazo

Por Abengoa Research, S.L.



D. Antonio Esteban Garmendia
Abengoa Research, S.L.